



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00017244, se anexa Carta N° 048-2022-CODARING-RL/SUP-IE-ASA, ambos de fecha 24 de mayo de 2022, sobre **APROBACIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA – DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, presentada por el Sr. **ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES** – Representante Legal "**CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C.**"; Contrato N° 068-2021-OL/MPP, Procedimiento Pública Especial N° 29-2021-CS-RCC/MPP – Primera Convocatoria; Informe N° 649-2022-DO-OI/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por la División de Obras; Informe N° 757-2022-OI/MPP, de fecha 10 de junio de 2022, emitida por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1027-2022-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 941-2022-OSG/MPP, de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Secretaría General; Informe N° 334-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, disponiéndose lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

"(...) Artículo 64°.- Adicionales y Reducciones en bienes y servicios

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Artículo 65°.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

- La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad;

- Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Artículo 67°.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

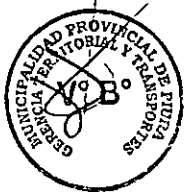
1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación;

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable;

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes;

7. El registro de la adenda en el SEACE";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Que, la Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en relación a la Supervisión de la Entidad y Modificaciones al Contrato, establece:

"(...) Artículo 10º.- Supervisión de la Entidad

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Artículo 34º.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";

Que, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Inspector o Supervisor, indica:

"(...) Artículo 186º. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

186.2. El perfil que, se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral;

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo;

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Piura y el contratista Corporación Darikson Ingeniería, suscriben el CONTRATO N° 68-2021-OL/MPP – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 12-2020-CE-RCC/MPP, para la contratación del servicio del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto ascendente de S/. 189,000.36 (Ciento Ochenta y Nueve Mil con 36/100 soles). Asimismo, el contrato establece en su cláusula segunda que el sistema de contratación es en dos etapas: Etapa I: supervisión de obra, recepción final de obra y PARIFAS; Etapa II: Liquidación del contrato de obra: A SUMA ALZADA;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 056-2022-OI/MPP, de fecha 28 de abril de 2022, SE RESUELVE: Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 63 días calendario, por la causal, a)" Atrasos y/o paralizaciones para causas No atribuibles al Contratista"; quedando diferido el término del plazo del contrato de ejecución de obra: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA", desde el 28 de mayo hasta el 30 de julio de 2022; solicitada por el Contratista Consorcio La Arena;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 074-2022-OI/MPP, de fecha 20 de mayo de 2022, SE RESUELVE: Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 62 días calendario, al contrato N° 068-2021-OL/MPP - Procedimiento de Contratación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Pública Especial Nº 029-2021-CS-RCC/MPP – Primera Convocatoria del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, quedando diferido el término del plazo contractual, desde el 30 de mayo hasta el 30 de julio de 2022;

Que, con Carta Nº 048-2022-CODARING-RL/SUP-IE-ASA – Expediente de Registro Nº 00017244, de fecha 24 de mayo de 2022; el representante legal de Corporación Darikson Ingeniería S.A.C, Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes, en atención a la Carta Nº 166-2022-DO-OL/MPP, de fecha 20 de mayo de 2022, solicitó se otorgue la aprobación de la prestación adicional de Supervisión de obra Nº 01, de la obra: **"REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, por el periodo de la ampliación de plazo Nº 01 de 63 días calendario, desde el 29 de mayo hasta el 30 de julio de 2022, señalando que el costo asciende a S/.28,355.40 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 40/100 soles), para lo cual adjunta la estructura de costos por prestación adicional de supervisión de obra;

Que, mediante Informe Nº 0649-2022-DO-OI/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la División de Obras, informó a la Oficina de Infraestructura: **"de acuerdo al Contrato Nº 068-2021-OL/MPP Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación Nº 029-2021-CS-RCC/MPP, el monto total del presente contrato asciende a S/. 189,936.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis con 00/100 soles), conforme se detalla:**

CUANTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MAYOR PRESTACIÓN OBRA Nº 01, DE ACUERDO A LA TABLA DEL DESAGREGADO:

TOTAL S/. OFERTA ECONÓMICA
S/.184,788.00
4,248.00
189,036.00

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 074-2022-OI/MPP

DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	UNID.	PRECIO	PARCIAL S/.
BONORARIOS PERSONALES					
Jefe de Supervisión	MES	1	2.07	9000	18,600.00
Ing. Asistente de Supervisión	MES	0.75	2.07	3000	4,650.00
Ing. Electromecánico	MES	0.05	2.07	2000	206.67
ADMINISTRACIÓN					
Administrador de Supervisión	MES	0.05	2.07	1362.10	140.75
GASTOS DE OFICINA DE OBRA Y MATERIALES VARIOS					
Comunicaciones	MES	0.05	2.07	85	8.78
Útiles de Oficina	MES	0.05	2.07	160	16.53
GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE COVID					
Implementación Sanitarias y Herramientas	UNID.	0.05	2.07	250	25.83
TOTAL, DE COSTO DIRECTO					23,648.57
IGV 18%					4,256.74
TOTAL, SERVICIOS CON IGV.					27,905.31



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

- En tal sentido, la División de Obras, emite su CONFORMIDAD, de la solicitud de aprobación y pago por tarifa, producto de la Mayor extensión del Plazo del Contrato del Servicio de Supervisión por el monto de S/. 27,905.31 Soles, a favor del Consultor de Obra Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes, en su calidad de representante legal de CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SAC., de la Obra: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA". Sin embargo para que continúe su trámite administrativo correspondiente del pago, se deberá trasladar el siguiente documento con todos sus actuados a las áreas competentes de sus exclusivas sus funciones, para su aprobación de pago, dependerá de la cobertura presupuestaria para la cancelación de las prestaciones de los servidores realizados";

Que, mediante Informe N° 757-2022-OI/MPP, de fecha 10 de junio de 2022, la Oficina de Infraestructura, informó a la Gerencia Territorial y de Transporte: (...) luego de verificar que lo solicitado por el Consultor de Obra CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SAC, a través de su Representante Legal Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes; se recomienda que se apruebe la prestación adicional N°01 a la Consultoría de Supervisión de la Obra, por tratarse de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, previo opinión legal respecto a la prestación adicional para la consultoría de supervisión, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

	MONTO S/.	INCIDENCIA
MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN INICIAL	189,036.00	100%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	27,905.27	14.76%
NUEVO MONTO CONTRACTUAL	216,941.27	114.76%

Que, a través de Proveído de fecha 14 de junio de 2022, inserto en la parte posterior del Informe N° 757-2022-OI/MPP, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, ratificando lo expresado en los informes técnicos adjuntos al presente;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1027-2022-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2022, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) Debe indicarse que el artículo 186° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

El artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

La naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución y la recepción-, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Cabe precisar que el límite porcentual previsto del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225, el 15% del monto contratado de la supervisión se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales de obra, mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión;

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial. Por ende, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real;

Es pertinente indicar que el Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este el plazo de supervisión se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

En relación a este caso en concreto, cabe mencionar que la Opinión N° 154-2019/DTN, se recogen criterios respecto a Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra que resultan aplicables al presente caso. Ahora bien, en el numeral 2.1.5 de la citada opinión se establece lo siguiente: Que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión, que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

En conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar autorización- previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje;

Por lo tanto, en relación al caso en concreto, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión – al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original;

En ese orden de ideas, en aplicación de la norma jurídica antes citada corresponde que, en el presente caso, se efectúe una aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; y, por ende, de los criterios recogidos en las Opiniones Técnicas que el OSCE ha emitido al respecto;

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y los informes técnicos precisados anteriormente, se recomienda a la Secretaría General – previa autorización de la Gerencia Municipal, proceda a emitir una Resolución de Alcaldía en donde se efectué el pago por tarifa, producto de la mayor extensión del plazo del Contrato del servicio de supervisión de la obra “REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA - PIURA” por sesenta y dos (62) días calendarios, siendo el monto ascendente por pagar de S/27,905.27 (Veintisiete Mil Novecientos Cinco con 27/100 soles), representando el (14.76%) monto indicado en el Informe N° 757-2022-OI/MPP, de fecha 10 de junio de 2022, de la Oficina de Infraestructura, a favor del consultor de obra Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes en su calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C.”;

Que, ante lo recomendado, la Oficina de Secretaria General, remitió lo actuado a la Oficina de Presupuesto, a fin de indique si existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago (Bajo que rubros y partidas), declarado procedente por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0670-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Que, con Informe Nº 0334-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2022, la Oficina de Presupuesto, informó a la Oficina de Secretaría General, que si existe disponibilidad presupuestal para atención de lo solicitado, con rubro 19 (12), en la secuencia Funcional 0120, Clasificador 2.6.8.1.4.3.;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de julio de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por tarifa, producto de la mayor extensión del plazo del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA", por sesenta y dos (62) días calendarios, siendo el monto ascendente por pagar de S/. 27,905.27 (Veintisiete Mil Novecientos Cinco con 27/100 Soles), monto indicado en el Informe Nº 757-2022-OI/MPP, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura, a favor del "CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C.", conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C., en el domicilio para efectos de Ejecución Contractual, ubicado en: Calle SUCRE Nº 1131 – SULLANA – SULLANA - PIURA, y/o a través del Correo Electrónico del Contratista: codaring.supervisionobras@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S Nº 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y a la División de Liquidación de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE